25.

Al contestar cite este número

Radicado No:
20264400500018151

Villeta, 18 de febrero de 2026

Señor
JUAN PABLO GONZALEZ RINCON
Representante Legal
FUNDACION EL LUGAR
Correo: fundacionelugaraiss@hotmail.com

Referencia: Primer Requerimiento Contractual, contrato de aporte 25009172025.

En aras de garantizar la ejecución y cumplimiento del Contrato de Aporte No. **25009172025**, suscrito el pasado 31 de diciembre de 2026 entre el **FUNDACION EL LUGAR, ATENCIÓN PARA EL SUJETO Y LA SOCIEDAD** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA**, en mi calidad de Supervisora del Contrato de Aporte de la referencia y en el marco de las facultades descritas en la guía de Supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, los Lineamientos Técnicos Administrativos y Manuales Operativos de ICBF, por medio del presente, me permito Requerirlo por primera Vez; con el fin de que ejerza su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, consagrado en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente al presente requerimiento:

Insumo: SITUACION REPORTADA O ENCONTRADA EL 28 DE ENERO DE 2026

OBSERVACIONES
El día 28 de enero de 2026, mediante correo electrónico, llega a esta supervisión documento dirigido al señor **JUAN PABLO GONZALEZ RINCON**, en calidad de Representante Legal de la Fundación El Lugar, Atención Para El Sujeto Y La Sociedad, documento que contiene lo siguiente: **“REFERENCIA: TERMINACION CONTRATO DE ARRIENDO** ***LUCERO PIÑEROS HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.*

*51.741.237 de Bogotá, D.C., en calidad de **ARRENDADORA**, del inmueble denominado **VILLA LAURA**, ubicado en la vereda Francia, del municipio del Colegio Cundinamarca, distinguido con el **FMI**. 166-73202, de manera comedida y respetuosa debo informar que, como es de su conocimiento, se vienen presentando incumplimientos por parte suya como **ARRENDATARIO** en torno a lo pactado frente a los pagos oportunos del canon mensual, dado que los pagos se realizan tardíamente, al punto de que por los meses de noviembre y diciembre del 2025, a la fecha no se ha hecho las transacciones respectivas , situación que configura un **claro incumplimiento del contrato suscrito el 1 de enero de 2023**, conllevando esto a la aplicación a los efectos allí pactados entre las partes que los suscribieron y se obligaron.*

Cabe anotar que la situación antes descrita ha venido siendo recurrente, y en virtud de ello, en varias ocasiones la suscrita arrendadora, como es de su conocimiento, ha realizado requerimientos encaminados, a normalizar los pagos en la forma establecida, sin lograr evidentemente que esto suceda.
En ese orden, el no pago oportuno de los cánones de arrendamiento genera como consecuencia perjuicios en cuanto al cumplimiento de mis compromisos personales y obligaciones financieras, más aún cuando se ha hecho habitual que estos se realicen por fuera de los tiempos establecidos en el contrato de arrendamiento.....
Por lo anterior respetuosamente solicito:

1. *Realizar la **entrega** del inmueble en debida forma el día martes treinta y uno (31) de **marzo del año 2026** en las mismas condiciones en que fue recibido.*

2. *Realizar el pago de los servicios públicos que se causen hasta el mes **de marzo de 2026***

3. *Realizar el **pago inmediato** de los cánones de arrendamiento en mora, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2026*

4. *Realizar el pago del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2026”*

NORMAS Y CLAUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

*A partir de lo anterior y teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de Aporte No.**25009172025** en caso de no contar con respuestas o aclaraciones pertinentes, procedentes y satisfactorias, la **FUNDACION EL LUGAR, ATENCION PARA EL SUJETO Y LA SOCIEDAD,** estaría incumpliendo presuntamente las siguientes cláusulas contractuales:*

***OBJETO:** " BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF."*

1. CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO:

OBLIGACIONES COMPENENTE FINANCIERO

28. Pagar oportunamente a los proveedores y presentar paz y salvo mensual o de acuerdo con su política de pago.

CLÁUSULA NOVENA- AUTORIZACIÓN PREVIA E IRREVOCABLE PARA DESEMBOLSO A TERCEROS:

En el evento en que el ICBF por cualquier medio advierta que **EL CONTRATISTA** incurrió en presunto incumplimiento de sus obligaciones legales relacionadas con la ejecución del objeto contractual, o frente a terceros que por virtud de la ejecución del contrato hayan adquirido la calidad de acreedores del operador por el suministro de bienes o de servicios directamente relacionados con la operación del contrato de aporte, y previa verificación por parte del ICBF del cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que el supervisor determine la ocurrencia de una situación que ponga en riesgo la prestación del servicio público de bienestar familiar que amerite la activación de esta cláusula.
2. Que la situación se derive del presunto incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.

3. Que existan recursos pendientes de giro a favor de **EL CONTRATISTA**, derivados del contrato de aporte suscrito con el ICBF.

Podrá el ICBF, por una sola vez y sin que ello implique el reconocimiento de la calidad de contratante, deudor, ni de grado de solidaridad alguno frente a los presuntos acreedores del operador, realizar el pago correspondiente al valor de la obligación debidamente acreditada por el tercero proveedor del bien o servicio destinado a la operación, pago que en ningún caso podrá superar el monto pendiente por desembolsar a **EL CONTRATISTA**.

Para estos efectos el ICBF notificará a **EL CONTRATISTA** sobre la reclamación presentada y otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que el operador subsane el presunto incumplimiento. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la obligación dentro del plazo establecido, el ICBF procederá a realizar el pago, descontando el monto correspondiente de los recursos pendientes de giro al operador. Este procedimiento se fundamenta en la necesidad de índole constitucional de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de bienestar familiar, especialmente cuando el presunto incumplimiento de EL CONTRATISTA compromete derechos fundamentales de niños, niñas, adolescentes, madres gestantes, familias y demás beneficiarios del contrato.

La ejecución de este mecanismo no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, ni impide el inicio de las acciones contractuales, administrativas o legales a que haya lugar, incluyendo el proceso sancionatorio administrativo contractual, la aplicación de la cláusula penal, o la declaratoria de caducidad en caso de que se configuren los supuestos previstos para ello.

Esta estipulación constituye una autorización general, anticipada, irrevocable y expresa de **EL CONTRATISTA** al ICBF para efectuar, en los términos aquí señalados, el pago directo a sus acreedores en caso de presunto incumplimiento, sin requerir nuevamente una cesión individual, total o parcial de créditos o derechos económicos, ni autorización adicional por parte de **EL CONTRATISTA**.
Sin perjuicio de lo anterior, a través de la supervisión del contrato se deberá requerir **EL CONTRATISTA** para que rinda informe sobre la exigibilidad de la obligación presuntamente insoluta, así como de la cuantía de esta.

DOCUMENTOS SOPORTE DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. *Copia del correo allegado a la supervisión el día 28 de enero de 2026.*

REQUERIMIENTO:

Por lo anteriormente señalado, y por medio del presente se requiere al Representante Legal del ***FUNDACION EL LUGAR, ATENCION PARA EL SUJETO Y LA SOCIEDAD*** para que se sirva explicar, argumentar y soportar con evidencias documentales lo siguiente:

1. Informe a esta supervisión las razones por la cuales no se ha realizado el pago el arriendo (en caso de que sea así) y allegue los soportes que acrediten el pago realizado a la propietaria del inmueble correspondiente al mes pendiente; o, en caso de no haberse efectuado dicho pago, proceda a su cancelación inmediata, remitiendo igualmente la evidencia del pago efectuado.

2. Frente a la solicitud elevada por la propietaria del predio, se advierte que el contrato de arrendamiento establece en su Cláusula Décima – Causales de terminación: a) Terminación por mutuo acuerdo; b) Terminación por incumplimiento de cualquiera de las partes; c) Terminación por vencimiento del término contractual.

 En razón a lo anterior, se requiere que el operador Fundación El Lugar informe de manera clara y formal cómo garantizará la continuidad en la atención de los beneficiarios actualmente ubicados en la sede, precisando las medidas de continuidad del servicio, plan de contingencia y los mecanismos que aseguren la prestación adecuada sin afectación a la población atendida.

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación, son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la **CLÁUSULA 14. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO del contrato de aporte No. 25009172025** las cuales se enlistan a continuación:

El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de

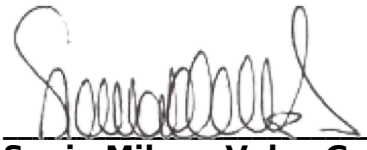
conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente a los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012. ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA Carrera 47 No.91-74 Barrio La Castellana PBX: 437 7630 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo Asistencia Técnica Protección veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la

Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. III) CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

TÉRMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede termino de tres (3) días calendarios siguientes al recibido del presente, con el fin de garantizar la óptima ejecución del contrato, so pena de darse aplicación a lo establecido artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, instituidas en las obligaciones generales del contrato de Aporte, en caso de demostrarse un incumplimiento del contrato

Atentamente,



Sonia Milena Velez Gutierrez
Profesional Especializado
Centro Zonal Villeta
ICBF Regional Cundinamarca

Proyecto: **Kelly Amaris Jerez** – Abogada - Apoyo a la supervisión
Revisó: **Sonia Milena Vélez Gutiérrez**- Supervisora
Aprobó: **Sonia Milena Velez Gutiérrez** - Supervisora